

Radicado No. 834787

**Auto No. 2318
(04 de octubre de 2024)**

“Por el cual se avoca conocimiento y se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 91942 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP en contra de ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado (a) con No. 33135218”

La funcionaria ejecutora de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto).

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado(a) con C.C. 33135218, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-028-2020.

Que mediante memorando UGPP No 201811100567553 del 25 de abril de 2018, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional remitió a este Despacho la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis 16 Penal del Circuito de Bogotá, del 12 de febrero de 2015, emitida dentro de la causa No.2014-00004, Auto interlocutorio N°009 del 26 de febrero de 2015; Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal radicado No.11001310401620140000401 del 21 de julio de 2016, por medio de la cual se condenó a ANGELA MARIA MENDOZA YANCES con C.C. 33135218, al pago por concepto de perjuicios materiales de 3633,49 SMLM vigentes para el momento de su pago, cifra que actualizada a la fecha de ejecutoria (salario mínimo al año 2016) equivaldría a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.505.127.847,95), la cual deberá ser actualizada a SMLM vigentes la fecha de pago total.

Considerando que persistían la totalidad de elementos necesarios para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP procedió a librar mandamiento de pago mediante Resolución RCC-37669 del 27 de mayo de 2021. De igual forma procedió a decretar medidas preventivas, en

el cual se el embargo de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, razón social, salarios, honorarios, derechos o créditos, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.

De conformidad con lo anterior, Central de Inversiones S.A. continuará con el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo adelantado contra ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado(a) con C.C. 33135218, a fin de obtener el reintegro de las acreencias.

Por ende, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA avoca conocimiento dentro del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado con CC. 33135218. Por lo que, a partir de la comunicación del presente auto, este proceso será identificado con el No. CISA-UGPP-0042-2024, el cual se identificaba en

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento por competencia funcional del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo en contra de ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado con CC. 33135218, por concepto de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal radicado No.11001310401620140000401 del 21 de julio de 2016, por medio de la cual se condenó a ANGELA MARIA MENDOZA YANCES con C.C. 33135218 al pago por concepto de perjuicios materiales por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.505.127.847,95), proceso homologado CISA-UGPP-0042-2024 de acuerdo con la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-UGPP-0042-2024, en contra de ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado con CC. 33135218, como fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: ORDENAR todas las actuaciones necesarias, tendientes a obtener el cumplimiento de la obligación, así como la información de bienes del deudor, en los términos y condiciones previstos en el artículo 825 - 1, en concordancia con el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a ANGELA MARIA MENDOZA YANCES identificado(a) con CC. 33135218, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional

Dado en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Nombre e Identificación. Exp:	Auto de Seguir Adelante Rad. 834787
Área que Elabora:	Dirección Jurídica-Jefatura de Cobro Coactivo y Concursal
Elaboró:	Laura Valentina Méndez
Revisó y Aprobó:	Leidy Carolina Gomez